



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: Francisco Antonio Parra Lagarejo
DEMANDADO: Colpensiones
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1126
Santiago de Cali, 5 de julio de 2024

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Francisco Antonio Parra Lagarejo, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación como la reforma de la demanda, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y el traslado del expediente. La parte pasiva deberá anexar el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Francisco Antonio Parra Lagarejo, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Segundo: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor Juan David García Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.143.839.455 y portador de la T.P. N.º 346750 del C.S. de la J., como apoderada del señor Francisco Antonio Parra Lagarejo, en la forma y términos del poder conferido.

Tercero: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación con la reforma de la demanda y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 100 del día de hoy 8 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante no atendió el requerimiento efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ORLANDO HERNÁNDEZ BARRERA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1122
Santiago de Cali, 5 de julio de 2024

La doctora Diana María Garcés Ospina, obrando como representante judicial del señor Orlando Hernández Barrera, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.º 10 del 27 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia e intereses legales y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...»*.

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.»*.

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la sentencia N.º 10 del 27 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor del señor Orlando Hernández Barrera, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Aunado a lo anterior, la parte solicita sean liquidados intereses legales,

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
Calle 10 #12-15, Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Torre A – Piso 5 Teléfono 8986868 ext.1089
Correo electrónico: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Micrositio web del juzgado](#)

[Enlace para consulta de estados electrónicos](#)

WhatsApp del despacho: 3135110575. Puede recibir estados diarios a su whatsapp aqui: [Unirse al grupo](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

pretensión a la que no se accederá como quiera que dicho emolumento no hace parte del título base de recaudo.

Se precisa que mediante auto N. °29 del 10 de abril de 2024, se dispuso requerir a Colpensiones, a efectos de que allegara un informe sobre el cumplimiento de la sentencia que aquí se ejecuta, y no realizó manifestación alguna. Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no acreditó haber efectuado el pago correspondiente por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vez, la indexación de dicha suma, ni las costas del proceso ordinario, se librarán mandamientos en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor Orlando Hernández Barrera., las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$4.985.726 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
- b) La indexación de dicha suma.
- c) \$500.000 por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

CUARTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°100 del día de hoy 8 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que la parte activa rindió informe sobre el cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad ejecutada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Edilson Colorado
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2024-00119-00

Auto interlocutorio N.º 1121
Santiago de Cali, 5 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte activa rindió informe a través de medios digitales, en el cual manifestó que Colpensiones realizó el pago de las obligaciones que se ejecutan en la presente acción ejecutiva, esto es, el pago por concepto intereses moratorios y las costas procesales que fueron fijadas en el proceso ordinario laboral que antecede¹.

En este orden de ideas, no queda suma pendiente de cancelar a favor del (la) señor (a) Edilson Colorado por los conceptos determinados en el auto que libró mandamiento de pago y, por tanto, no queda valor alguno por incluir como obligación dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Dar por terminado la presente ejecución adelantada por Edilson Colorado en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

Tercero: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 100 del día de hoy 8 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Informe de pago rendido por ejecutante.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA ZAMBRANO CLAROS
DEMANDADO: CLEANER SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00216-00

Auto Interlocutorio N.º 1120
Santiago de Cali, 5 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por Gloria Zambrano Claros, en contra de Cleaner SA.

Así las cosas, el despacho procederá a la notificación de la parte accionada, de conformidad con las previsiones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado del expediente, se les solicita a las partes que alleguen tanto la contestación como la reforma de la demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
Calle 10 #12-15, Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia, Torre A – Piso 5 Teléfono 8986868 ext.1089
Correo electrónico: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Micrositio web del juzgado](#)
[Enlace para consulta de estados electrónicos](#)

WhatsApp del despacho: 3135110575. Puede recibir estados diarios a su whatsapp aquí: [Unirse al grupo](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Gloria Zambrano Claros, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Cleaner SA, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Señalar el día primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 100 del día de hoy 8 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario, se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Oscar Iván Rodríguez Pérez
Demandado: Cleaner SA
Radicación: 76001-4105-005-2024-00074-00

Auto de sustanciación N.º 48
Santiago de Cali, 4 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia pública N.º 48 del 6 de junio de 2024, se señaló el día diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS, no obstante, en dicha calenda el titular del despacho participará en el Encuentro Regional de la Especialidad Laboral que se llevará a cabo en la ciudad de Buga (Valle del Cauca).

Por tal motivo, se realizará la reprogramación de la fecha para el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

Notifiquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 100 del día de hoy 8 de julio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario, se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Afronio Delfin Gonzales Quiceno
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Radicación: 76001-4105-005-2024-00305-00

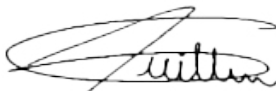
Auto de sustanciación N.º 47
Santiago de Cali, 5 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 998 del 28 de mayo de 2024, se señaló el día diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS, no obstante, en dicha calenda el titular del despacho participará en el Encuentro Regional de la Especialidad Laboral que se llevará a cabo en la ciudad de Buga (Valle del Cauca).

Por tal motivo, se realizará la reprogramación de la fecha para el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.).

Notifíquese,

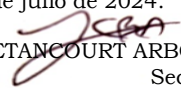
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 100 del día de hoy 8 de julio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario